CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Radicado No. YO.2019-14260 del 27 de noviembre de 2019, por medio del cual el señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, solicitó permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce, y Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Zaque Agualinda, ubicado en la vereda Betania (Buenos Aires), en jurisdicción del municipio de Nunchía, departamento de Casanare.

- Oficio No. 500.11.20-00100 de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

- Radicado No. YO.2020-09791 del 06 de noviembre de 2020, a través del cual el señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta Autoridad Ambiental.

- De esta manera, el señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, radicó oficio No. YO-2020-08549 de fecha 01 de octubre de 2020, a través del cual se complementó y ajustó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

 1. Solicitud formal de ocupación de cauce,
 2. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
 3. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
 4. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
 5. Solicitud formal de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
 6. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.
 7. Copia documento de identidad del señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare.
 8. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-61304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare.
 9. Certificado de uso del suelo del predio denominado ZAQUE AGUALINDA, suscrito por el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas de Nunchía, Casanare.
 10. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($37.788.582.oo).
 11. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

- Oficio No. 500.11.21-01239 de fecha 09 de marzo de 2021, mediante el cual la Corporación Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce y Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Factura electrónica de venta No. SAFE 288 del 09 de abril de 2021 y comprobante de consignación No. 730 del 12 de abril de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($378.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.-

- Auto No. 500.6.22-0168 de fecha 23 de febrero de 2022 (Notificado el 24 de febrero de 2022), por medio del cual se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, bajo el radicado YO.2020-09791 de fecha 06 de noviembre de 2020, tendiente a evaluar una Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce y un Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado Zaque Agualinda, ubicado en la vereda Betania (Buenos Aires), en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare.

- Oficio No. 500.10.2.22-06724 de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA remite aviso al municipio de Nunchía, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 06 de septiembre de 2022, al área donde se desarrolla el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO.2020-09791 del 06 de noviembre de 2020.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

Así mismo, este artículo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por el señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, respecto de la solicitud de permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce, y Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Zaque Agualinda, ubicado en la vereda Betania (Buenos Aires), en jurisdicción del municipio de Nunchía, departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0218 de fecha 09 de mayo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-0168 de fecha 23 de febrero de 2022 (Notificado el 24 de febrero de 2022), esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales correspondientes a Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado Zaque Agualinda, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Nunchía, Departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por el señor Álvaro Sánchez Tumay, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía – Casanare, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2020-09791 del 06 de noviembre de 2020, y practicó visita técnica de evaluación el día 06 de septiembre de 2022, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento. A partir de dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

1. *En la visita de campo no fue posible determinar la oferta hídrica del caño El Zaque dadas las características del cauce a la altura del sitio propuesto para la captación, cuyo flujo es disperso y con poca lámina de agua; situación que genera incertidumbre respecto a la disponibilidad del recurso hídrico.*

2. *La información presentada en el documento técnico respecto a la oferta hídrica del caño Zaque, refiere un caudal de 212,83 l/s como resultado de un aforo realizado con el método de flotador, en el mes de julio del año 2020, es decir, en época de abundantes precipitaciones.*

De acuerdo a las consideraciones anteriores, no es viable emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de los permisos ambientales solicitados para operación del proyecto piscícola en el predio El Zaque Agualida, vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Nunchía; en este sentido, se requiere al señor Álvaro Sánchez Tumay, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510, para que en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, de cumplimiento a los requerimientos que se enuncian a continuación:

1. *Proponer una alternativa diferente a la solicitada para la captación del recurso hídrico en el caño Zaque, y presentar el correspondiente aforo de caudal que demuestre la capacidad de la fuente para ofertar el caudal requerido para el proyecto. Dicho aforo debe ser realizado en época de verano (entre los meses de enero y marzo), por un laboratorio y/o profesional idóneo, utilizando para ello equipos de medición debidamente certificados y calibrados que generen resultados precisos y confiables.*

2. *En consecuencia del requerimiento del numeral inmediatamente anterior, deberá presentar la información correspondiente al sistema de captación y derivación que se implementaría, indicando su localización. De ser necesaria la construcción de una obra que ocupe el cauce de la fuente hídrica, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política, el rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3°, hace referencia a que las actuaciones administrativas deberán interpretarse y orientarse conforme a los principios orientadores consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del precitado código, y en las leyes especiales.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el plan de manejo ambiental *"es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición".

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*
>
> *2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a) Por ministerio de la ley;*
> *b) Por concesión;*
> *c) Por permiso, y*
> *d) Por asociación".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos, dispone lo siguiente:

El artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. En este sentido, el Artículo 2.2.3.3.5.2 del precitado decreto, señala los requisitos del permiso de vertimientos que el interesado deberá cumplir para obtener dicho permiso.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098

PROCESO DE EVALUACIÓN

30 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-1046

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor ÁLVARO SÁNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de EVALUACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, Y PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND), PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PISCÍCOLA EN EL PREDIO DENOMINADO ZAQUE AGUALINDA, UBICADO EN LA VEREDA BETANIA (BUENOS AIRES), EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUNCHÍA, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

REQUERIMIENTOS

1. Proponer una alternativa diferente a la solicitada para la captación del recurso hídrico en el caño Zaque, y presentar el correspondiente aforo de caudal que demuestre la capacidad de la fuente para ofertar el caudal requerido para el proyecto. Dicho aforo debe ser realizado en época de verano (entre los meses de enero y marzo), por un laboratorio y/o profesional idóneo, utilizando para ello equipos de medición debidamente certificados y calibrados que generen resultados precisos y confiables.

2. En consecuencia del requerimiento del numeral inmediatamente anterior, deberá presentar la información correspondiente al sistema de captación y derivación que se implementaría, indicando su localización. De ser necesaria la construcción de una obra que ocupe el cauce de la fuente hídrica, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-098 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-1046 30 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0218 de fecha 09 de mayo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.1.21-098.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ÀLVARO SÀNCHEZ TUMAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.510 de Nunchía, Casanare, en la vereda Betania, predio Zaque Agualinda de Nunchía, Casanare; en la Calle 7 No. 22-53, barrio San Martín de Yopal, Casanare. Correo electrónico utpsicolacasanare2389@gmail.com/ Celular 3113558479. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Laura Fernanda Rojas Noriega
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 23/05/2023